

Expediente: **5268/25**

Carátula: **LUBRE SRL C/ VISION EMPRESARIAL NOROESTE SRL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **15/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *VISION EMPRESARIAL NOROESTE SRL, -DEMANDADO*

20364202874 - *VEGA, MARTIN-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20364202874 - *LUBRE SRL, -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5268/25



H106038759304

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: LUBRE SRL c/ VISION EMPRESARIAL NOROESTE SRL s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 5268/25

San Miguel de Tucumán, 14 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "LUBRE SRL c/ VISION EMPRESARIAL NOROESTE SRL s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **LUBRE S.R.L.**, a través de su letrado apoderado, MARTIN VEGA, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de **VISION EMPRESARIAL NOROESTE S.R.L.**, CUIT N° **30714427306**, por la suma de **PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL (\$1.369.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un cheque de pago diferido del Banco CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO por la suma mencionada, con fecha de cobro el 28/04/2025, librado por la parte demandada, el cual fue rechazado por falta de fondos, y cuya copia digitalizada se encuentran agregada en autos.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 567 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209607027265** y C.B.U. N° **2850622350096070272655**, Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 587 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$1.369.000.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por todo ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **LUBRE S.R.L.** en contra de **VISION EMPRESARIAL NOROESTE S.R.L.**, CUIT N° **30714427306**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL (\$1.369.000.-)**, con más la suma de **PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL**

SETECIENTOS (\$410.700.-) para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER** las costas a la demandada (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **MARTIN VEGA** (apoderado del actor) en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$868.000.-)**, conforme lo considerado.-

4) **CITAR** a la demandada, **VISION EMPRESARIAL NOROESTE S.R.L.**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-

5) La demandada, **VISION EMPRESARIAL NOROESTE S.R.L.**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-

6) **TRÁBESE EMBARGO** sobre los bienes muebles suficientes de propiedad de la ejecutada **VISION EMPRESARIAL NOROESTE S.R.L.**, CUIT N° **30714427306**, hasta cubrir el importe de \$1.369.000.-, en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$410.700.- calculada provisoriamente por acrecidas. Queda autorizado para denunciar los bienes el letrado Martín Vega, (M.P. 9474). Se designa a la parte demandada como depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, lo que se hará saber en el acto (art. 582 CPCCT). Para su cumplimiento, **librese mandamiento** a Oficiales de Justicia, a quien se autoriza al uso de la fuerza pública y al allanamiento del domicilio en caso de ser necesario.-

7) **LIBRAR CÉDULA.**-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 14/10/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f4b04f40-a8f1-11f0-9933-f9db7ce57ec5>